



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, EL LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, Y EL PROFR. RAMÓN AGUIRRE NÚÑEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, PROFR. ROEL GUAJARDO CANTÚ, EN LO SUCESIVO “EL CONALEPNL”, EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara “EL MUNICIPIO”, a través de sus representantes:

I.1. Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, y 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35 inciso b) fracción III, 92 fracciones I y II, 97, y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9 fracción IX, 10, 13, 14, 15 y 18 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2. Que tiene interés en celebrar el presente convenio con “EL CONALEPNL”, toda vez que dentro de sus atribuciones como Gobierno y Administración pública Municipal se encuentran, entre otras, promover, gestionar y coordinar programas con instituciones educativas tendientes a privilegiar a estudiantes del Municipio de Santiago de escasos recursos económicos, con el objeto de que tengan acceso a becas en apoyo a su educación, superación y capacitación.

I.3. Que el Municipio cuenta con Registro Federal de Causantes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.4.-Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo, No. 100 esquina con la calle Juárez, Centro de Santiago, Nuevo León, C.P. 67300.

II. Declara “EL CONALEPNL”, a través de su representante:



II.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, de orden público e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Gobierno Estatal número 136 de fecha 17 de agosto de 1998, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de diciembre del mismo año, cuyo objeto es contribuir al desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos calificados, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional del individuo.

II.2.- Que el Profr. Roel Guajardo Cantú, acredita su carácter de Director General con el nombramiento de fecha 10 de noviembre de 2015, expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, y con la escritura pública número 24,064 (veinticuatro mil sesenta y cuatro), pasada ante la fe del Lic. José Luis Treviño Manrique, Notario Público número 97, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y registrada bajo el número 165, volumen 137, libro 7, sección resoluciones y convenios diversos, el día 14 de enero de 2016, en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, y que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 12 y 13 de la Ley que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nuevo León, y 11 fracción VIII del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nuevo León.

II.3.- Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales y extranjeras para cumplir sus fines, así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de éstos, conforme el artículo número 5, fracciones IV y IX, de su Estatuto Orgánico y Reglamento Interior.

II.4.- Que para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en el Oscar Arizpe número 900, Colonia Industrias del Vidrio, Tercer Sector, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66470.

Con motivo de las declaraciones que anteceden, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objetivo del presente convenio es establecer por **“EL MUNICIPIO”** y **“EL CONALEPNL”** oferta educativa y becas para 30 estudiantes de escasos recursos que sean habitantes del Municipio de Santiago, Nuevo León, y susceptibles de ingresar a la Carrera de Profesional Técnico Bachiller en el Plantel Conalep Don Carlos Maldonado Elizondo, mediante aportaciones en partes iguales que se realizarán por **“EL MUNICIPIO”** y **“EL CONALEPNL”** para cubrir la inscripción, libros y playera oficial que corresponden al primer semestre, según se describe a continuación:



- 1.- Cuota Inscripción de nuevo ingreso a “EL CONALEPNL”.- \$2,302.00
 - 2.- Pago Interno para Libros.- \$600.00
 - 3.- Playera Oficial.- \$140.00
- Total Cuota Interna: \$3,042.00 por semestre cada alumno

SEGUNDA.- En comunidad con “EL MUNICIPIO” y “EL CONALEPNL” se podrán recibir apoyos económicos por la iniciativa privada, ya sea de particulares, ya del sector empresarial, como aportaciones adicionales que propicien aún más la oferta educativa para un mayor número de estudiantes que primordialmente sean habitantes del Municipio de Santiago o según lo determinen estos benefactores, ya sea para alumnos de nuevo ingreso a la educación media superior, ya para los que sean reingreso por continuidad del programa escolar de “EL CONALEPNL”.

TERCERA.- La oferta educativa en beneficio de habitantes de “EL MUNICIPIO” se hará extensiva también para los 30 alumnos regulares que hayan iniciado su educación media superior, es decir, permanecerá el apoyo de “EL MUNICIPIO”, “EL CONALEPNL” y, en su caso, de la iniciativa privada para los 30 estudiantes que fueron de nuevo ingreso y transiten al siguiente año escolar en “EL CONALEPNL”, de tal modo que llegarán a cubrirse los 3 años de la Carrera de Profesional Técnico Bachiller en el Plantel Conalep Don Carlos Maldonado Elizondo.

CUARTA.- Para acceder al anterior beneficio, a los estudiantes que sean susceptibles de apoyar para ingresar a la educación media superior, acorde a su nivel académico previamente calificado, o a los que sean de reingreso por continuidad del programa escolar, se les aplicará un estudio socioeconómico indistintamente por “EL MUNICIPIO” o “EL CONALEPNL”, con el propósito de dar constancia y justificar los beneficios de la oferta educativa a alumnos de escasos recursos.

QUINTA.- Para el adecuado desarrollo de los compromisos derivados del presente convenio, “EL MUNICIPIO” o “EL CONALEPNL”, integrarán una Comisión Técnica formada por igual número de representantes, la cual coordinará las actividades que deriven del mismo. Las atribuciones de la Comisión Técnica serán:

Determinar y aprobar a los alumnos beneficiados con las becas de conformidad con la normativa aplicable;

- a) Que sean de bajos recursos económicos.
- b) Estudio socioeconómico por parte del DIF Municipal, para verificar la necesidad de la beca.
- c) Las demás que acuerden las partes.

SEXTA.- “EL MUNICIPIO” y “EL CONALEPNL” acuerdan que para el cumplimiento del objeto del presente convenio y el desarrollo de las actividades que se deriven del mismo, cada una de ellas designará a un responsable, en los siguientes términos:



- I. **“EL CONALEPNL”** designa como responsable de las actividades de este convenio, a el Lic. Rodemiro E. Aguirre Rodríguez, Director del Plantel Conalep Don Carlos Maldonado Elizondo, o quien le substituya en el puesto.

- II. **“EL MUNICIPIO”** designa como responsable al titular de la Dirección de Atención a la Juventud en funciones, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano

SÉPTIMA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, **“EL MUNICIPIO”** y **“EL CONALEPNL”** se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

OCTAVA.- En el desarrollo de lo anterior las partes podrán celebrar convenios específicos, contratos o el instrumento legal que de acuerdo al objeto convengan, los cuales deberán de constar por escrito y describirán con precisión los objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores, recursos técnicos y económicos, publicación de resultados y actividades de difusión, control de evaluación y seguimiento, derechos de autor, derechos y obligaciones de éstas, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar propósitos y alcances.

NOVENA.- Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, asumiendo en lo individual la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento, así como la responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún caso podrán considerarse las partes como patrones, patrones solidarios o patrones sustitutos.

DÉCIMA.- Las partes convienen que el presente convenio surta efecto a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia al 29 de septiembre del 2021. Sin embargo, cualquiera de las partes lo podrá dar por concluido, temporalmente o en forma definitiva, mediante aviso que por escrito dirija a la otra parte con treinta días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación; debiendo concluirse, en todo caso, las acciones y programas que estuvieran iniciados.

Las partes convienen en que la rescisión o terminación de este convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.



DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan las partes que toda información que se suministren será proporcionada en términos de estricta reserva y confidencialidad, aceptando y reconociendo que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcione, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, por lo que los académicos, trabajadores en general y estudiantes que participen o colaboren con el objeto del presente convenio o que por cualquier motivo tengan acceso al mismo, estarán obligados por ese sólo hecho, a mantener reserva y confidencialidad de toda información y/o documentación a la que tengan acceso con motivo de las actividades de capacitación y certificación, aún si ésta sea generada por sí mismos o bien proporcionada por la otra parte en el marco de convenios, contratos o acuerdos celebrados para tales fines. En ningún caso podrán divulgar total o parcialmente la información sin la autorización previa y por escrito de las partes.

Las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones en que incurren aquellos que revelen información, por lo que deberán realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos, en su caso, a excepción de la información solicitada de conformidad a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SEGUNDA.- Reconocen las partes que queda expresamente entendido que no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a su voluntad, señalándose en forma particular, el paro o suspensión de labores académicas y/o administrativas en los supuestos mencionados. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de trabajos o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

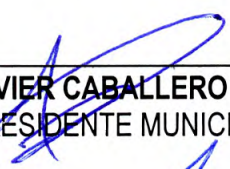
DÉCIMA TERCERA.- Las partes en este convenio se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA CUARTA.- Toda vez que el presente instrumento es producto de la buena fe las partes señalan que no existe error, dolo, mala fe, ni ningún otro vicio del consentimiento que pueda invalidarlo y que para cualquier aclaración o controversia sobre la interpretación o cumplimiento del mismo, se resolverá de común acuerdo, en amigable composición.



Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el primero de noviembre del dos mil dieciocho.

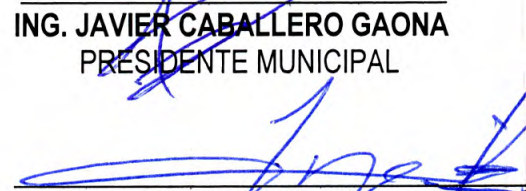
POR "EL MUNICIPIO"



ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL



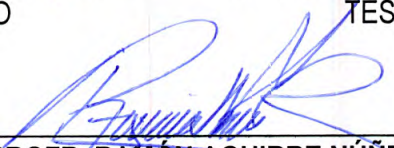
LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
SÍNDICO SEGUNDO

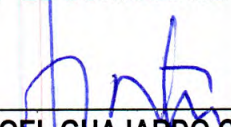


C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL



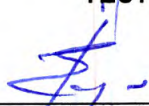
PROFR. RAMÓN AGUIRRE NÚÑEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL Y HUMANO

POR "EL CONALEPNL"

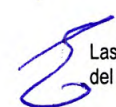


PROFR. ROEL GUAJARDO CANTÚ
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO



LIC. RODEMIRO E. AGUIRRE RODRÍGUEZ
DIRECTOR DEL PLANTEL CONALEP
DON CARLOS MALDONADO ELIZONDO

 Las firmas que anteceden corresponden al Convenio de Colaboración que celebran el Municipio de Santiago y el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nuevo León, con fecha 1 de noviembre del 2018.